



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 091
(25 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 067 de 2011

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal b. del artículo 24 del Acuerdo No. No.048 27 de julio de 2007, y,

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 72 de la ley 30 de 1992, establece que *“Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”*.

Que, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 067 del 5 de octubre de 2011, reguló la vinculación de los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Artículo Primero del citado Acuerdo No. 067 de 2011, establece que *“Los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander no pertenecen a la carrera profesoral, su vinculación es transitoria por período académico, máximo por dos períodos académicos continuos”*

Que, mediante Acuerdo No. 004 del 18 de diciembre de 2015, el Consejo Superior Universitario adicionó un párrafo al artículo primero del Acuerdo No. 067 de 2011, disponiendo que *“El período académico para la vinculación del docente ocasional es máximo de un año. Un docente podrá vincularse nuevamente después de un año de receso de su vinculación como docente ocasional”*

Que, existe diferencias en los términos del artículo 72 de la ley 30 de 1992 y los acuerdos citados, en cuanto al período de vinculación de los docentes ocasionales, pues mientras la ley hace referencia a período de vinculación *inferior a un año*, el acuerdo No. 067 de 2011 se refiere a vinculación por período académico y el Acuerdo No. 094 de 2015 se refiere a vinculación de los docentes ocasionales *máximo de un año*.

Que, se hace necesario modificar el artículo primero del Acuerdo No. 094 del 18 de diciembre de 2015 y el párrafo 1 al artículo primero del Acuerdo No. 067 de 2011, con el fin de establecer claramente los períodos de vinculación de los docentes ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 094 del 18 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“Los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander no pertenecen a la carrera profesoral, su vinculación es transitoria por período inferior a un año, máximo por dos períodos consecutivos”.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo 1. del artículo primero del Acuerdo No. 094 del 18 de diciembre de 2015, (adicionado por el artículo primero del Acuerdo No. 067 de 2011), el cual quedará así:

“Un docente ocasional podrá vincularse nuevamente después de un año de receso de su vinculación como docente ocasional”

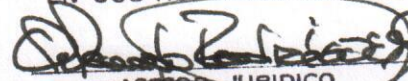
ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)**

CUCUTA – COLOMBIA

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURIDICO
FECHA: 25 NOV 2016